

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



20171026143665124112387  
RESOLUCIONES  
Octubre 26, 2017 14:36  
Radicado 00-002387



*“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”*

**CM4 02 18755**

### EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL AD HOC DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 000123 de 2016, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales a nombre del Consorcio AGUAS DE ABURRÁ HHA, con NIT. 900.511.276.3, representada legalmente por el señor JAE DAM HA, identificado con pasaporte N° M22831688, necesario para la ejecución de las obras denominadas: diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas en campo de los equipos electromecánicos, la ejecución de las obras civiles y la puesta en marcha y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales- PTAR NORTE-, ubicado en la Diagonal 50ª avenida 30 - 31, del municipio de Bello - Antioquia con coordenadas X: 838615.484E Y: 1192899.589N, acorde a la licitación pública internacional PR 2011-001, suscrita con AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., con NIT. 830.112.464-6. Diligencias que obran en el expediente identificado con CM4 02 18755.
2. Que el citado Consorcio, solicitó a esta Entidad previa recomendación de la misma (Entidad), a través del radicado N°. 014659 del 23 de mayo de 2017, una CONCESIÓN DE AGUAS a derivar del río Medellín, ya que se necesita de este recurso para realizar varias pruebas, entre ellas las denominadas pruebas de las bombas BR (Bombeo de Entrada), las cuales requieren de un volumen total de agua de 200.000 m<sup>3</sup> (80 L/s), para lo cual señaló un plazo de SESENTA (60) DÍAS, por periodos intermitentes.
3. Que consecuente con lo anterior a través del Auto N°. 000941 del 7 de junio de 2017, notificado el 15 del mismo mes y año se DISPUSO entre otros que:

“(…)

**Artículo 1º** Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad CONSORCIO AGUAS DE ABURRÁ, identificada con NIT: 900.511.276.3, a través de su representante legal el señor JAE DAM HA, identificado con cédula de ciudadanía N° 440.685, para la concesión de aguas superficiales (sic) destinada a la ejecución de las obras denominadas diseño, fabrica, suministro, montaje y pruebas en campo de los equipos electromecánicos, la ejecución de las obras civiles y la puesta en marcha y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Bello (sic), ubicado en la Diagonal 50ª avenida 30 - 31, del municipio de Bello (sic) - Antioquia con coordenadas X: 838615.484E Y: 1192899.589N. Diligencias que obran en el expediente identificado con CM 1 02 18755

**Artículo 2º** Declarar iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada (...).

4. Que con el fin de continuar con el trámite señalado y una vez surtidos los avisos de ley acorde a lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2016, (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978) en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, procedió a evaluar la información suministrada por el Consorcio y a realizar visita a la Diagonal 50ª avenida 30 - 31, del municipio de Bello, departamento de Antioquia en las coordenadas X: 838615.484E Y: 1192899.589N; emitiendo el Informe Técnico N°. 005353 del 4 de septiembre de 2017, en el cual se registra entre otros que:

*(...) Posteriormente se procedió ir a lugar del proyecto, donde se está construyendo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Bello (sic), ubicada Diagonal 50ª con la Avenida 30-31 (Autopista Norte), Zona Industrial No. 3 de la comuna 8 del municipio de Bello, la visita fue atendida por los señores José Ramón Domenech Torrejón, Jairo Giraldo y Rafael Piedrahita, Gerente de Puesta en Marcha, Ingeniero de Puesta en Marcha e Ingeniero Ambiental, respectivamente (...).*

*La actividad realizada por el Consorcio es la ejecución de las obras denominadas diseño, fabricación, suministro, montaje y pruebas en campo de los equipos electromagnéticos, la ejecución de las obras civiles y la puesta en marcha y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Bello (sic), el cual fue adjudicado por EPM. Se debe tener en cuenta que este proyecto cuenta con licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental desde 1996.*

**Las obras iniciaron desde el 2012 y actualmente se encuentra en la etapa de ejecución, pruebas y puesta en marcha.** (Subrayas y negrillas fuera de texto original).

*El agua que piensan captar del Río (sic) Aburrá serán aproximadamente 200.000 m<sup>3</sup> en un periodo 60 días intermitentes y sería destinada para unas pruebas como el bombeo de entrada al sistema, que son todos los equipos utilizados para la primera etapa del tratamiento de la planta.*

*El agua será captada en las coordenadas 6°20'14'' N – 75°32'01''W a través de una bomba sumergible con una capacidad de 80 l/seg (0.08m<sup>3</sup>/seg), el agua será conducida por medio de una tubería de 6" hasta las unidades de almacenamiento, que tienen una capacidad de 12500m<sup>3</sup>, los cuales se demorarían 56 horas para llenarse (ver imagen 2).*

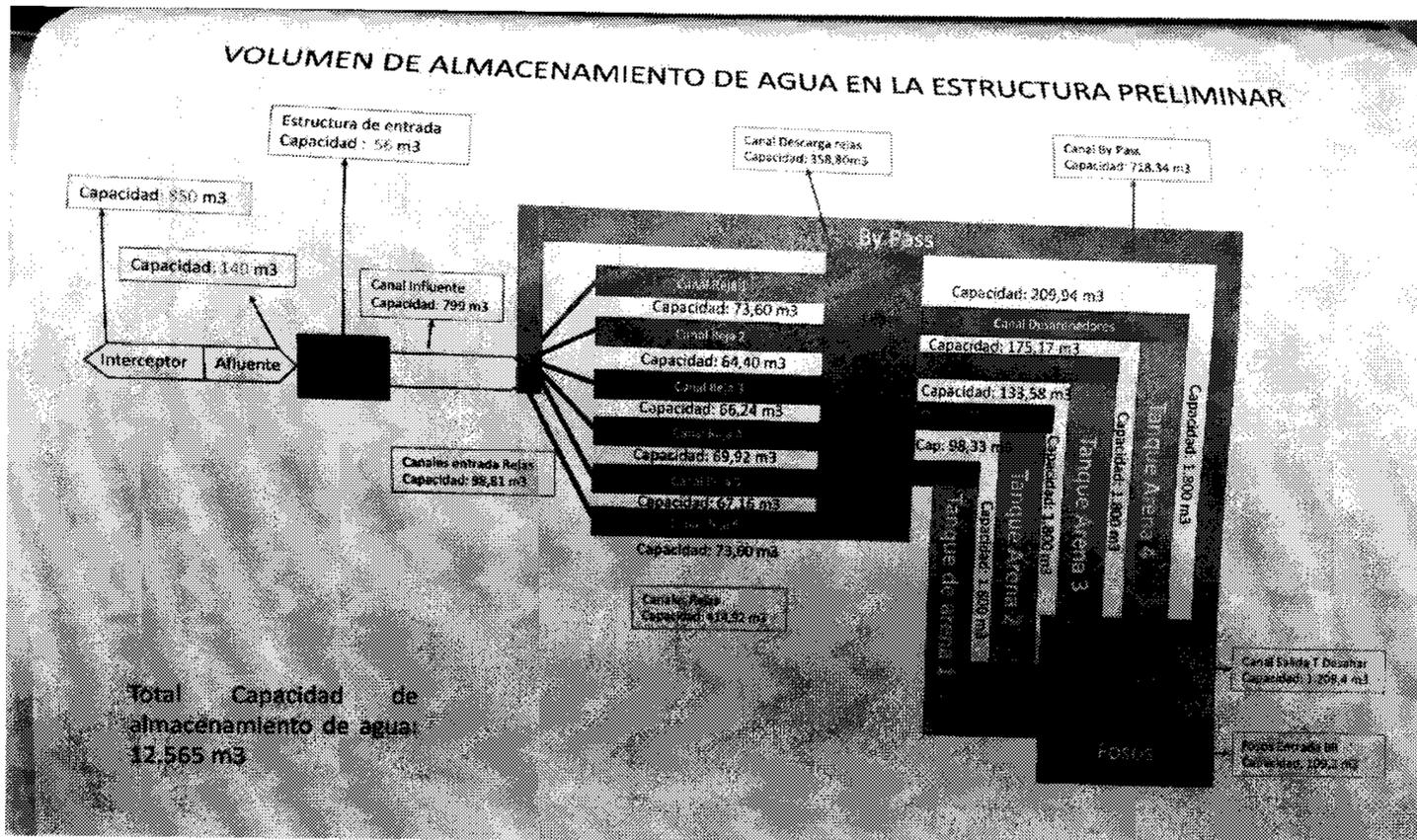


Imagen 1. Volumen de almacenamiento de agua del sistema. Fuente comunicación allegada mediante radicado 014659 del 23/05/2017.

Las pruebas se realizarán durante 5 semanas, se cuentan con 6 bombas:

- La primera semana será a un caudal mínimo (1.0 l/s).
- La segunda semana será a un caudal máximo (2.0l/s).
- La tercera semana se probará el sistema completo, con cinco bombas trabajando al mismo tiempo a mínimo caudal y una bomba es stand by.
- La cuarta semana se probará el sistema completo, con cinco bombas trabajando al mismo tiempo a máximo caudal y una bomba es stand by.
- La quinta semana se probará con cuatro bombas al mismo tiempo y parar alguna para simular una emergencia.

Después de realizar las pruebas del sistema para cada una de las semanas se hará el vertimiento al Río (sic) Aburrá (coordenadas 6°20'15" N – 75°31'55" W), donde se aprovechará el canal que se tiene construido para la descarga final de la planta de tratamiento (cuando entre en operación), la cual es en "Y" y al mismo nivel del río para evitar socavación del lecho de la fuente superficial (...).

El caudal de la planta de tratamiento de aguas residuales va ser de 5m<sup>3</sup>/seg, con posibilidad de ampliación hasta los 6.5m<sup>3</sup>/seg.

Según la estación de medición de caudal del Río (sic) Aburrá ubicada en Niquía, en temporada húmeda es del orden de 30.2m<sup>3</sup>/seg y en temporada seca llegaría a 10 m<sup>3</sup>/seg.

### 3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El usuario mediante el radicado 014659 del 23/05/2017 allegó el procedimiento de pruebas en carga del canal de entrada, rejas y by-pass, bombeo de entrada y canal de conexión, donde se realiza una descripción del proceso y equipos utilizado en las pruebas, sin embargo aunque manifiestan que la captación del agua del Río (sic) Aburrá la van a realizar por medio de una bomba, no se especifica cómo va colocar la tubería en la fuente

*superficial, como será la restitución de sobrantes (que obra tendrá) y no informaron los elementos de control necesarios para garantizar en cualquier momento la cantidad de agua derivada, aunque la captación sea temporal debe cumplir con lo que establece la norma (artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto (sic) 1076 de 2015).*

#### 4. CONCLUSIONES

*Por medio del Auto 0941 del 7 de junio de 2017 se dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales a captar del Río (sic) Aburrá, en un caudal de 80 l/s para ser destinada a la ejecución de las obras denominadas diseño, fabrica (sic) , suministro, montaje y pruebas en campo de los equipos electromagnéticos, la ejecución de las obras civiles y la puesta en marcha y operación de la PTAR de Bello (sic) por parte de la empresa CONSORCIO DE AGUAS DE ABURRÁ – HHA (Constructor PTAR Bello (sic) ), al evaluar la información presentada no especificaron cómo va colocar la tubería en la fuente superficial, que obra tendrá para la restitución de sobrantes y que elementos de control necesarios para garantizar en cualquier momento la cantidad de agua derivada, aunque la captación sea temporal debe cumplir con lo que establece el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto (sic) 1076 de 2015. (...)*”.

5. Que los aspectos jurídicos del trámite, no son objeto de las recomendaciones técnicas del citado informe, por tanto, es procedente el otorgamiento de la respectiva concesión, misma que a su vez se requiere para que los terceros cumplan las obligaciones establecidas por esta misma autoridad ambiental en el marco del proceso de saneamiento de río Aburrá.
6. Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

#### **Decreto 2811 de 1974:**

*Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

#### **Decreto 1076 de 2015:**

*“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”*

*“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)*”

*“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:*

*1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)*”.

7. Que el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

8. Que el Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su artículo 2.2.3.2.8.4 consagra: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.
9. Que el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 Ibídem, consagra además lo siguiente: “(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974 (...)”
10. Que lo anterior, en concordancia con la sentencia C-126/98 del 1 de abril de 1998, emitida por la Corte Constitucional, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, en los siguientes apartes:

*(...) “32- Tal y como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia de esta Corte y de otras corporaciones judiciales, por medio de la concesión, las entidades estatales otorgan a una persona, llamada concesionario, la posibilidad de operar, explotar, o gestionar, un bien o servicio originariamente estatal, como puede ser un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público. Las labores se hacen por cuenta y riesgo del concesionario pero bajo la vigilancia y control de la entidad estatal, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación. Como vemos, el contenido de la relación jurídica de concesión comprende un conjunto amplio de deberes y derechos del concesionario, así como de facultades y obligaciones de la autoridad pública, todo lo cual se encuentra regulado de manera general en la ley pero puede completarse, en el caso específico, al otorgarse la respectiva concesión. Pero en todo caso es propio de la concesión que el Estado no transfiere el dominio al concesionario, ya que éste sigue siendo de titularidad pública. (...).*

*De otro lado, y ligado al interés público que acompaña este tipo de relaciones jurídicas, las autoridades deben ejercer una permanente vigilancia sobre el concesionario a fin de que cumpla adecuadamente sus obligaciones, “lo que implica que siempre existirá la facultad del ente público de dar instrucciones en torno a la forma como se explota el bien o se presta el servicio”. Así, específicamente en materia de recursos naturales, como el agua, esta Corte ha especificado que la concesión simplemente otorga “el derecho al aprovechamiento limitado de las aguas, pero nunca el dominio sobre éstas”, por lo cual “aun cuando la administración haya autorizado la concesión, sin embargo, conserva las potestades propias que le confiere la ley para garantizar el correcto ejercicio de ésta, así como la utilización eficiente del recurso, su preservación, disponibilidad y aprovechamiento de acuerdo con las prioridades que aquélla consagra”.*

11. Que acorde con la normatividad y jurisprudencia citada, se considera viable acceder a la solicitud de concesión de aguas presentada por el CONSORCIO AGUAS DE ABURRÁ HHA, con NIT. 900.511.276.3, representado legalmente por el señor JAE DAM HA, identificado con pasaporte N° M22831688, o por quien haga sus veces en el cargo, para realizar varias pruebas dentro del proyecto denominado “PLANTA DE TRATAMIENTO DE

AGUAS RESIDUALES - PTAR NORTE"- , en el municipio de Bello, departamento de Antioquia, entre ellas las denominadas pruebas de las bombas BR (Bombeo de Entrada), las cuales requieren de un volumen total de agua de 200.000 m<sup>3</sup> a razón de 80 l/s, por un término de SESENTA (60) días, por periodos intermitentes, tal y como se detallará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa. (Es de anotar que no es correcto hablar de "Planta de Tratamiento de Bello").

12. Que igualmente, de conformidad con el Informe Técnico N°. 005353 del 4 de septiembre de 2017, en concordancia con la normatividad ambiental vigente, se hace necesario elevar algunos requerimientos al CONSORCIO AGUAS DE ABURRÁ HHA, con NIT. 900.511.276.3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, los cuales se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
13. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia al Área Metropolitana para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
14. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## RESUELVE

**Artículo 1°.** OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de río Medellín, a favor del CONSORCIO DE AGUAS DE ABURRÁ HHA, con NIT. 900.511.276.3, representado legalmente por el señor JAE DAM HA, identificado con el Pasaporte M22831688, con el fin de adelantar las pruebas de las bombas BR (Bombeo de Entrada), las cuales requieren de un volumen total de agua de 200.000 m<sup>3</sup> (80 L/s), para lo cual señaló un plazo de SESENTA (60) DÍAS, por periodos intermitentes.

**Parágrafo:** La presente concesión se otorga por un término de CUATRO (4) meses, contados a partir del día siguiente de surtirse la respectiva notificación.

**Artículo 2°.** Requerir al CONSORCIO AGUAS DE ABURRÁ HHA, con NIT. 900.511.276.3, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo se sirva cumplir con las siguientes obligaciones de carácter ambiental, para lo cual se le otorga un plazo de OCHO (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtirse la presente notificación, consistentes en:

- 1) Especificar cómo se va a instalar la tubería en la fuente superficial.
- 2) Qué obra se diseñará para la restitución de sobrantes.
- 3) Qué elementos de control se instalarán para garantizar en cualquier momento la cantidad de agua derivada.

**Artículo 3°.** Informar al CONSORCIO AGUAS DE ABURRA HHA, a través de su representante legal señor JAE DAM HA, o quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 4°.** Advertir al CONSORCIO AGUAS DE ABURRA HHA, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

**Artículo 5°.** Recordar al CONSORCIO DE AGUAS ABURRÁ HHA, que la CONCESIÓN que se está otorgando es TEMPORAL, por lo que una vez se cumplan los volúmenes y plazos señalados, lo deberán comunicar a la Entidad con el fin de realizar una visita de control y seguimiento ambiental.

**Artículo 6°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.985.904) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$34.045). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Parágrafo.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

**Artículo 7°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.aredigital.gov.co](http://www.aredigital.gov.co) haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 8º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

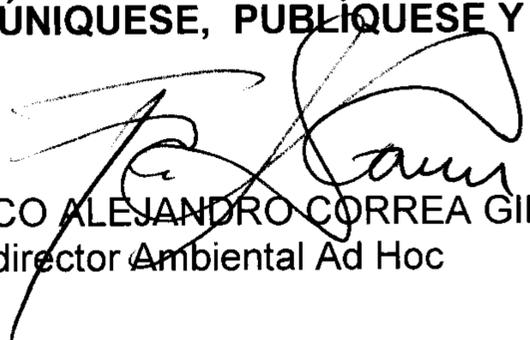
**Artículo 9º.** Comunicar el presente acto administrativo a AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., con NIT. 830.112.464-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo.

**Artículo 10º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 11º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo:** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *eiusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

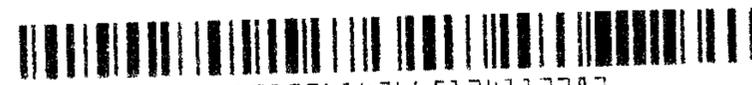


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Subdirector Ambiental Ad Hoc



María Victoria Vélez de Molina  
Prof. Universitaria/ Proyecto-

CM4 02 18755 – código SIM 1027069



20171026143665124112387  
RESOLUCIONES  
Octubre 26 - 2017 14:36  
Radicado 00-002387



Área  
METROPOLITANA  
Valle de Aburrá